

**Modificación al contrato de servicio de vigilancia y seguridad para las oficinas del
Tribunal de Ética Gubernamental**

Contrato N.º TEG-02/2016

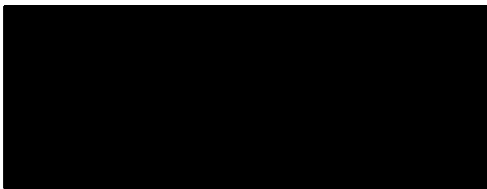
Documento de modificación de contrato N° 2/2016

Nosotros, **Marcelo Orestes Posada**, [REDACTED], de [REDACTED] de edad, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED], con fecha de vencimiento el [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], facultado para otorgar actos como el presente, en nombre del **Tribunal de Ética Gubernamental**, que puede abreviarse **TEG**, institución autónoma, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos seis-ciento uno-nueve; en mi calidad de presidente y representante legal de la institución, nombrado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo número mil setenta y seis, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número setenta y cinco, Tomo número trescientos noventa y cinco, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, en el que consta el referido nombramiento, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión del cargo el veintiséis de abril de dos mil doce, hasta el veinticinco de abril de dos mil diecisiete; y que en este instrumento se me relacionará como el **"Contratante"** o el **"TEG"**; y por otra parte, **Gérmán Herrera Barahona**, de cincuenta y siete años de edad, ingeniero civil, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos setenta y ocho mil novecientos ocho, que vence el veintitrés de octubre de dos mil veintidós y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos- cien mil setecientos cincuenta y ocho- cero cero uno- cero; actuando en mi calidad de director presidente de la junta directiva y representante legal de la sociedad, **"Compañía Salvadoreña de Seguridad, Sociedad Anónima de Capital Variable"**, que se abrevia **"COSASE, S.A. de C.V."**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador y con Número de Identificación Tributaria cero

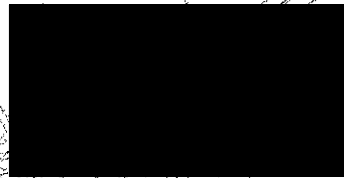
seiscientos catorce- cero diez mil setecientos noventa y uno - ciento tres - nueve, personería que acredito por medio de certificaciones agregadas al expediente de contratación, y que relaciono así: a) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad en mención, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas con quince minutos del día veintidós de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales del licenciado Lucio Albino Arias López, inscrito en el Registro de Comercio, el día veinticuatro de abril de dos mil doce, al número CINCUENTA Y CINCO, del Libro DOS MIL NOVECIENTOS TRECE del Registro de Sociedades; y en el mismo consta que la naturaleza de la referida sociedad es anónima, está sujeta al régimen de capital variable, es de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, ha sido constituida para un plazo indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra la prestación de los servicios objeto del contrato que hoy se modifica y que la representación legal y el uso de la firma social le corresponden al Director Presidente, quien durará en sus funciones cinco años; y b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad COSASE, S.A. de C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIUNO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS TRES del Registro de Sociedades, el día veintiuno de agosto de dos mil catorce, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el Acta número SESENTA Y TRES, que corresponde a la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día uno de agosto de dos mil catorce, en la cual se acordó elegirme como Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad, para un período de cinco años a partir del nombramiento; estando facultado para otorgar actos como el presente y que en adelante se me relacionará como la "Contratista". Y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que el Contratante acordó modificar el contrato N° TEG-02/2016, denominado "Contrato de Servicio de Vigilancia y Seguridad para las Oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental", suscrito el diecisiete de diciembre de dos mil quince, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Que estando aún vigente el referido contrato, y la Contratista anuente a ello, procedemos de conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a la cláusula novena de dicho instrumento, que establece:

“MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO: El TEG podrá modificar las cláusulas del presente contrato antes del vencimiento del mismo, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas tal como se establece en el artículo Ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato...”. La presente modificación al contrato ha sido autorizada por el Pleno, según consta en el punto nueve del acta correspondiente a la Sesión Ordinaria número cuatro- dos mil dieciséis, celebrada a las nueve horas del día veintisiete de enero de dos mil dieciséis, y obedece a la necesidad de reforzar la seguridad que se brinda al personal, público visitante y bienes de la institución, en la oficina regional del TEG en el municipio y departamento de San Miguel. Para tal efecto, la contratista se obliga a proveer el servicio por medio de un agente de seguridad privada, durante la semana laboral (de lunes a viernes), en jornadas de las ocho a las dieciséis horas (8:00-16:00); los períodos de vacación del agente destacado en la oficina regional, coincidirán con los del personal que ahí labora, previa coordinación con el administrador del contrato. El servicio se empezará a prestar a partir del día uno de febrero del corriente año, hasta el vencimiento del contrato. La presente modificación implica un incremento en el monto original del contrato de **cinco mil novecientos cuatro 25/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$5,904.25)**, a razón de **quinientos treinta y seis 75/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$536.75)** mensuales; dicho monto incluye todos los tributos y prestaciones laborales que debe pagar la Contratista. Por el incremento antes relacionado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 LACAP y en la cláusula contractual antes citada, la garantía deberá incrementar en la misma proporción en que el monto contractual aumentó; en ese sentido, la Contratista debe presentar a favor del TEG, Garantía de Cumplimiento de Contrato por el 10 % del valor incrementado, es decir por **quinientos noventa 43/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$590.43)**, con vigencia a partir de la fecha de la suscripción del presente documento, hasta 30 días calendario después de finalizado el plazo contractual; y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional a más tardar diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la copia

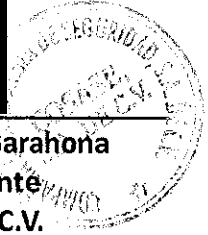
de este instrumento. La presente modificación al contrato, no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas. Así nos expresamos los comparecientes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificativa de contrato, la cual queda incorporada al contrato y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día de veintinueve de enero de dos mil dieciséis.



Dr. Marcelo Orestes Posada
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



Ing. German Herrera Barahona
Director Presidente
COSASE, S.A. de C.V.
"Contratista"



El presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública.